



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-CMPC-M

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO**

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 022-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N° 468-2024-MPC-M/OGPP, de fecha 14 de noviembre del 2024; Opinión Legal N° 323-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 11 de octubre del 2024; Informe N° 143-2024-MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 12 de septiembre del 2024; Informe N° 001-2024-MPC-M/ATTAC-M/BCAC, de fecha 10 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)” y “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)”, respectivamente;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: “a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales-; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI”;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.” Así mismo, resulta oportuno mencionar el artículo 4° de la señalada ley prescribe que: 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado; 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación; 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;(...);

Que, mediante el Artículo 79° de la Ley N° 27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo, de la misma el artículo 81° de la citada Ley, precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público. Por su parte, el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27181 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Artículo 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales. Por parte, el Artículo 36°, regula los Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta, y en su inciso 36.1 Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes;

Que, la construcción o habilitación de un terminal terrestre debe ser un mecanismo de desarrollo económico y social, como lo son los parques industriales, los mercados mayoristas, las zonas francas, los aeropuertos. Además de tener el objetivo de ordenar el transporte de pasajeros, posibilita la racionalización del tránsito y sobre todo el desarrollo urbano. Es necesario, que intervenga el Estado en aplicación de su rol promotor y dentro del marco legal que faculta su participación, estableciendo la forma, características y ubicación más adecuada de la infraestructura de terminales terrestres, de tal forma que pueda cumplir con una adecuada fiscalización y alcanzar los objetivos establecidos en las leyes sobre la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2024-MPC-M/A, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve designar al servidor Benito Cirilo Apaza Calcina en el cargo de administrador del terminal Terrestre Allincapac – Macusani, (...) quien solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la propuesta de reglamento de operatividad y funcionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



del terminal terrestre; en atención a ello, la Gerencia Municipal con Proveído N° 1752-MPC-M/GEMU, solicita Opinión Legal asimismo a través del Informe N° 143-2024/MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 13 de setiembre del 2024 la Oficina de Transportes y Circulación Terrestre remite a la gerencia municipal el proyecto del Reglamento Interno de Funcionamiento del Terminal Terrestre Allincapac Macusani, el mismo que cuenta con opinión favorable por parte del área usuaria asimismo con la opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica quien mediante Opinión Legal N° 323-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 11 de octubre del 2024, por donde opina que es procedente aprobar el Reglamento de Operatividad y Funcionamiento del Terminal Terrestre "Allincapac Macusani", (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2024-MPC-M/PTOYR, de fecha 14 de noviembre del 2024 el Especialista en Planeamiento y Racionalización de la MPC-M, CONCLUYE que, es procedente aprobar "el Reglamento de Operatividad y Funcionamiento del Terminal Terrestre Allincapac Macusani" a fin de mejorar el ordenamiento del servicio de transportes público en la ciudad de Macusani, siendo también de interés público que dicho servicio atienda las necesidades de los usuarios y brinde adecuadas condiciones de operación a los transportistas, conforme al marco normativo vigente;

Que, el reglamento en mención tiene por objeto, determinar las bases que sirven para la prestación conjunta de todos los servicios que se ofrece a los usuarios que utilizan el terminal terrestre. Asimismo promover y normar el respeto mutuo entre servidores y usuarios del Terminal Terrestre, para que se perciban un servicio eficiente por parte de las Empresas de Transportes, locales, comerciales y personal administrativo, sancionando los excesos y erradicando los malos servicios para lo cual la administración establecerá los procedimientos destinados a evitar la competencia desleal entre las empresas de transportes que realicen la misma actividad con la finalidad de lograr eficacia en los servicios otorgados, (...);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume: *lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores*; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, *los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad*;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "ALLINCAPAC - MACUSANI"

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "ALLINCAPAC - MACUSANI", que consta de tres (03) Títulos, diez (10) Capítulos, cuarenta y nueve (49) Artículos, dos (02) Disposiciones finales y dos (02) disposiciones complementaria, la misma que forma parte de la presente resolución de alcaldía.

Artículo 2°.- DISPONER que el ámbito de aplicación del reglamento aprobado en el artículo 1° es regular las relaciones entre los usuarios, concesionarios, comerciantes y trabajadores del Terminal Terrestre "ALLINCAPAC - MACUSANI", y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial, administración del Terminal Terrestre.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- FACÜLTESE al Titular del Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2, así como **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el íntegro del reglamento de Operatividad y Funcionamiento del Terminal Terrestre "Allincapac - Macusani" en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS-MIL VEINTICUATRO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe